



Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0828
RADICADO N° 2020-00226-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por TERESA DE JESÚS VALDERRAMA PUERTA, LILIANA MARIA ACEVEDO VALENCIA y LETICIA DEL SOCORRO RODAS MORALES contra DIEGO LUIS QUINTERO CORREA, JUAN ANTONIO GÓMEZ MÚNERA y SACOS & VARIOS S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por uno de los codemandados.

CONSIDERACIONES

El señor JUAN ANTONIO RODAS MORALES, subgerente de la sociedad codemandada y quien además se encuentra demandado como persona natural, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día de ayer, aduciendo que no dispone de los recursos económicos para pagar unos honorarios a un abogado titulado para que lo represente judicialmente en este asunto. Asimismo, solicita se le nombre apoderado judicial.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, el artículo 151 y siguientes del C.G.P. aplicable por remisión normativa en materia laboral, advierte que es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso sin el menoscabo de su propia subsistencia, y en este caso al verificar que la solicitud que se invoca cumple con los presupuestos exigidos por la norma, se accederá a la misma.

En consecuencia, para representar los intereses del citado, se nombra al abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., ubicado en la Calle 51 # 48 -09 Edificio La Bastilla oficina 609 del Municipio de Medellín, con teléfono No. 3015636777, correo electrónico nelson40820@gmail.com, designado conforme al inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

RADICADO N° 2020-00226-00

En virtud de lo anterior, se accede al aplazamiento de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha para la que se encuentra programada la audiencia de trámite y juzgamiento, y en la que se llevaran a cabo ambas diligencias de manera concentrada.

Y teniendo en cuenta que los codemandados DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y SACOS & VARIOS S. A. S., no cuentan con apoderado judicial que los represente, toda vez que el poder le fue conferido al abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO "... solo para contestar la demanda de la referencia ...", se les requiere para que constituyan apoderado judicial que los represente, pues por tratarse de un proceso cuyo trámite es el de primera instancia se requiere la intervención a través de dicho profesional en derecho, conforme a lo consagrado en el artículo 33 C. P. del T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de JUAN ANTONIO GÓMEZ MÚNERA, en los términos explicados con anterioridad.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., ubicado en la Calle 51 # 48 – 09 Edificio La Bastilla oficina 609 del Municipio de Medellín, con teléfono No. 3015636777, correo electrónico nelson40820@gmail.com, designado conforme al inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha para la que se encuentra programada la audiencia de trámite y juzgamiento, y en la que se llevaran a cabo ambas diligencias de manera concentrada.

RADICADO N° 2020-00226-00

CUARTO: REQUERIR a DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y a SACOS & VARIOS S. A. S. para que constituyan apoderado judicial que los represente, pues por tratarse de un proceso cuyo trámite es el de primera instancia se requiere la intervención a través de dicho profesional en derecho, conforme a lo consagrado en el artículo 33 C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 199 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7bb1d9de663c152e1edb12f16c5d6e0481dbb22b516c662c4deb3628063f45**

Documento generado en 29/11/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>